

**RES-DGA-211-2012**

**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, SAN JOSE A LAS ONCE HORAS DEL DÍA  
DIECISEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

**CONSIDERANDO**

- 1- Que el artículo 11 de la Ley General de Aduanas, dispone que “La Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera. En el uso de esta competencia, le corresponde la dirección técnica y administrativa de las funciones aduaneras que esta ley y las demás disposiciones del ramo le conceden al Servicio Nacional de Aduanas; la emisión de políticas y directrices para las actividades de las aduanas y dependencias a su cargo; el ejercicio de las atribuciones aduaneras y la decisión de las impugnaciones interpuestas ante ella por los administrados”. Lo anterior, en concordancia con el artículo 6 y 7 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.
- 2- Que el artículo 6 de la Ley General de Aduanas, punto b) establece entre los fines del régimen jurídico aduanero “Facilitar y agilizar las operaciones de comercio exterior”, por ende la Dirección General de Aduanas, tiene entre sus prioridades la facilitación de los trámites de los servicios aduaneros, a través de la dotación al Sistema Aduanero Nacional de procedimientos ágiles y oportunos maximizando el uso de la tecnología.
- 3- Que el artículo 4º de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 de 02 de mayo de 1978, regula “La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios”.
- 4- Que el artículo 6º del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto No. 25270-H de 14 de junio de 1996, sus reformas y modificaciones vigentes, establece:

“Es competencia de la Dirección General, determinar y emitir las políticas y directrices que orienten las decisiones y acciones hacia el efectivo cumplimiento de los fines del régimen jurídico aduanero y la consecución de los objetivos del Servicio Nacional de Aduanas”.

*Kassir*

- 5- Que el artículo 7, del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto No. 25270-H de 14 de junio de 1996, sus reformas y modificaciones vigentes, dispone que entre las funciones de la Dirección General de Aduanas están:  
“i. Coordinar acciones con los Ministerios, órganos y demás entes relacionados con el proceso aduanero, con el fin de armonizar las políticas aduaneras”.
- 6- Que el artículo 18 bis del Reglamento a la Ley General de Aduanas, entre las funciones de la Dirección de Gestión Técnica establece:
- “e. Mantener actualizados los sistemas de información y registro de auxiliares, asegurando su adecuado control.
- f. Brindar apoyo técnico a las dependencias del Servicio Nacional de Aduanas, entidades públicas o privadas y coordinar las acciones correspondientes en materia de su competencia”.
- 7- Que según el artículo 21 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, supra citado, “Al Departamento de Técnica Aduanera le compete la definición de los asuntos relacionados con la emisión de los lineamientos en materia de clasificación arancelaria y origen de las mercancías. Le compete la implementación y cumplimiento de convenios internacionales, así como mantener actualizado el arancel, facilitando la transmisión de conocimiento en dichas áreas...”
- 8- Que el artículo 21 bis, literal b., del Reglamento a la Ley General de Aduanas ya citado, encarga al Departamento de Técnica Aduanera de la Dirección de Gestión Técnica entre otras funciones:
- “e. Analizar los decretos que se publiquen, oficios, solicitudes y otros que impliquen la modificación del Arancel Integrado y realizar las acciones y coordinaciones que correspondan con las dependencias competentes, para su inclusión.
- g. Mantener actualizado el arancel integrado y definir las políticas, planificar y coordinar el ingreso de la información arancelaria y normas técnicas.
- j. Brindar información sobre el arancel y normas técnicas.”
- 9- Que con la Ley 7346 de 09 de enero de 1992, se adopta el SAC “Sistema Arancelario Centroamericano”, basado en la nomenclatura del Sistema Armonizado, SA “nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías”, auspiciado por el Consejo de Cooperación Aduanera, el cual constituye la clasificación arancelaria de las mercancías de importación y exportación a nivel centroamericano.
- 10- Que mediante Decreto Ejecutivo No. 22593 de fecha 12 de noviembre de 1993, publicado en La Gaceta No. 217 Alcance 39 y el Decreto Ejecutivo No. 22594 de fecha 12 de noviembre de 1993, publicado en la Gaceta No. 217, Alcance 39,

artículo 2. Se adiciona al SAC seis columnas que incluyan en su orden: “(a) la adaptación y modificación del Impuesto Selectivo de Consumo; (b) la adaptación del Impuesto General sobre las Ventas; (c) el impuesto del 1% sobre el valor CIF de las mercancías importadas, conforme a la Ley 6946 del 13 de enero de 1984; (d) la carga tributaria total que afecta a cada inciso arancelario; (e) los códigos de las Notas Técnicas (N.T.) que identifican el tipo de documento y la oficina encargada de emitirlo...”

11- Que la Ley 6289, Ley de la Oficina Nacional de Semillas, en su artículo 5º señala:

“Para los efectos de esta Ley, se entiende por semilla todo grano, tubérculo, bulbo o cualquier parte viva de vegetal, que se utilice para reproducir una especie”....

“Artículo 15, inciso f) Llevar el registro de las importaciones y exportaciones de semillas y establecer controles para comercializarla en el país, observando los criterios de protección de la salud y la vida de personas y animales, la presentación de los vegetales y del medio ambiente y la prevención de prácticas que puedan inducir a error.”

12- Que mediante oficio ONS 006-12-D.E. de fecha 02 de febrero del 2012, la Dirección Ejecutiva de la Oficina Nacional de Semillas informa que el “código arancelario 0602.90.90.90, que se refiere a las Otras Plantas Vivas (incluidas sus raíces, esquejes e injertos)” destinadas a la siembra, no está incluido en los alcances de la Nota Técnica 45, por lo que solicita incluir dicha nota a este inciso arancelario.

13- Que con oficio DGT-DTA-066-2012 de fecha 22 de marzo del 2012, la Dirección de Gestión Técnica de la Dirección General de Aduanas, consulta a la Dirección Ejecutiva de la Oficina Nacional de Semillas, si según lo dispuesto en el citado artículo 5º, procede la aplicación de la Nota Técnica 45 a los incisos arancelarios 0602.90.10.00 “Plántulas de hortalizas y tabaco”, y 0602.90.90.20 “Blanco de setas (hongos)”.

14- Que con oficio ONS-0021-12 D.E. de fecha 02 de abril del 2012, la Dirección Ejecutiva de la Oficina Nacional de Semillas, aclara que el inciso arancelario 0602.90.10.00 “Plántulas de hortalizas y tabaco”, si corresponde con la definición de semillas, por cuanto se trata de plantas que se utilizarán para la siembra, cultivo, plantación, reproducción o multiplicación; motivo por el cual se le debe aplicar la Nota Técnica 45, y solicita su inclusión. No obstante, con relación al inciso arancelario 0602.90.90.20 “Blanco de setas (hongos)”, aclara que por tratarse de semillas que por pertenecer al Reino “Fungi”, independiente del Reino Vegetal al cual se circunscribe el concepto de semilla que es considerado por la Ley N° 6289, no aplica la incorporación de la indicada Nota Técnica.

*[Handwritten signature]*

POR TANTO:

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, RESUELVE:


1. Incluir en el Arancel Automatizado del Servicio Nacional de Aduanas la Nota Técnica 45, a los incisos arancelarios que se indican a continuación, por clasificarse en éstas mercancías incorporadas en los alcances de semillas citado en el artículo 5º, de la Ley de Semillas N° 6289 del 4 de diciembre de 1978 y sus reformas:
  - a- 0602.90.10.00 - - Plántulas de hortalizas y tabaco
  - b- 0602.90.90.90 - - - Los demás
2. La presente disposición rige 10 días hábiles a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.
3. Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.



Gerardo Bolaños Alvarado  
Director General de Aduanas



  
Vº Bº Guisselle Joya Ramírez – Directora, Gestión Técnica

  
Vº Bº Ximela Villalobos Orozco – Jefa, Dpto. Técnica Aduanera